



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 602-2013-PCNM

Lima, 4 de noviembre de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **José Daniel San Martín Bustinza**, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 860-2003-CNM de 20 de noviembre de 2003, don José Daniel San Martín Bustinza fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Puno del Distrito Judicial de Puno, habiendo juramentado en el cargo el 2 de diciembre de 2003, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 12 de julio de 2012, aprobó la Convocatoria No. 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros de don José Daniel San Martín Bustinza. En el desarrollo de la convocatoria antes aludida, se llevó a cabo el acto público de entrevista personal del evaluado el 31 de octubre de 2012, siendo no ratificado en el cargo mediante Resolución N° 723-2012-PCNM. Posteriormente, el evaluado interpuso recurso extraordinario contra la resolución referida, por presunta vulneración al debido proceso, el cual fue declarado fundado en parte mediante Resolución N° 374-2013-PCNM de 11 de junio de 2013, disponiendo la nulidad de la resolución impugnada y retrotrayendo el proceso al estado de señalar nueva fecha para la sesión pública de entrevista personal, la misma que se realizó el 4 de noviembre de 2013. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 2 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 4 de noviembre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura; por lo que, corresponde adoptar la decisión final respectiva;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, analizados los documentos que obran en su expediente individual, se aprecia que durante el período de evaluación registra las siguientes medidas disciplinarias:

i) amonestación por incumplimiento de disposiciones legales impuesta mediante Resolución N° 166-2010-MP-F-SUPR.CI, por haber emitido la Resolución N° 270-2006-MP-FPPEDA-PUNO, la que declara no ha lugar a formalizar denuncia, disponiendo el levantamiento de 1,170 sacos de arroz y devolviéndolos a sus propietarios, sin que la resolución citada se encuentre consentida, lo que implica incumplimiento de disposiciones normativas sobre delitos aduaneros. En sus descargos, el evaluado ha reconocido su falta, indicando que la misma se encuentra rehabilitada;

ii) amonestación impuesta mediante Resolución N° 06-2013-MP-ODCI-PUNO, por formalizar acción penal contra persona fallecida, información que se encontraba debidamente consignada en autos; y,

iii) una medida cautelar de suspensión en el cargo sin goce de haber, debido a que el magistrado en la fecha de nombramiento, juramentación y posesión de cargo en sede fiscal, aún mantenía vínculo laboral con el Ministerio del Interior en el cargo de capitán de la Policía Nacional. En sus descargos indica que no cometió acto contrario a la ética, toda vez que solicitó su pase al retiro como efectivo asimilado a la Policía Nacional, antes de iniciar funciones en sede fiscal, acompañando las resoluciones N° 289 y N° 491 de 13 de mayo de 2004 que declaran infundada la

N° 602-2013-PCNM

investigación por irregularidades en el ejercicio de la función fiscal e improcedente la investigación por el delito de nombramiento y/o aceptación ilegal del cargo, respectivamente. Respecto a cuestionamientos disciplinarios en trámite, el magistrado registra diez quejas, de las cuales ocho son por irregularidades en el ejercicio de la función fiscal y dos por abuso de autoridad, colusión, corrupción de funcionarios e incumplimiento de deberes funcionales. Durante la entrevista pública, señaló que registra siete investigaciones disciplinarias en trámite y que las quejas N° 2711010000-2012-134-0 y N° 2711010000-2012-69-0, han sido declaradas infundadas y archivadas;

En el sub rubro participación ciudadana, registra un cuestionamiento a su labor y conducta funcional formulado por don Jaime Mestas Merma, quien sostiene que el magistrado emitió decisiones irregulares orientadas a la defensa de personas cuestionadas en el ámbito penal, cuando ejerció funciones como fiscal provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno. En sus descargos el magistrado evaluado señala que el quejoso interpuso en sede fiscal una denuncia genérica e ininteligible, no precisando hechos concretos o medios probatorios pertinentes que permitan una adecuada calificación de esta, por lo que procedió a tenerla por no presentada, dejando a salvo el derecho del denunciante a presentar una nueva denuncia debidamente sustentada. De otro lado, registra seis documentos que apoyan su conducta y labor realizada, tres felicitaciones y dos reconocimientos;

Respecto a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Puno, no obtuvo resultados favorables en los años 2005, 2009 y 2012, en los que resultó desaprobado, y en el año 2007, fue calificado como regular; asimismo, no registra sanción alguna en el referido colegio profesional. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra ausencias ni tardanzas injustificadas.

En el aspecto patrimonial, de la revisión de sus declaraciones juradas de bienes, ingresos y rentas, se evidenciaron inconsistencias entre sus ingresos, propiedades (bienes muebles e inmuebles) y ahorros declarados, al registrar niveles significativos en sus ahorros durante los años 2005 a 2008, los cuales se han incrementado sostenidamente¹ según el siguiente detalle: el año 2005 declara ahorros por S/. 35,500.00, el 2006 aumentó a S/.56,980.00, el 2007 fue de S/. 81,980.00 y el 2008 declaró S/.70,000.00; se debe mencionar también que los ingresos de la sociedad conyugal del evaluado ascienden a S/. 10,205.00 mensuales por todo concepto, no registrando ingresos adicionales, siendo además la carga familiar del magistrado durante el periodo evaluado es de tres dependientes en el 2003, cuatro dependientes en el 2004 y cinco dependientes en el 2010. Asimismo, según la información que fluye del expediente, el evaluado es propietario de dos inmuebles: una casa habitación ubicada en la ciudad de Puno, valorizada al año 2011 en S/. 70,299.00 y un lote de terreno ubicado en la misma ciudad, cuya compra se realizó el 18 de octubre de 2008 por la suma de S/. 62,700.00, dentro del periodo evaluado, y que a la fecha ha sido declarada por el magistrado como casa en construcción valorizada en S/. 139,080.40. Paralelamente, en el 2008 adquiere una moto por S/. 3,650.00 y el año 2010 un automóvil marca Toyota por S/. 27,000.00. Lo expresado denota un nivel significativo de ahorros y adquisición de bienes muebles e inmuebles durante el periodo evaluado, además de la carga familiar registrada de cinco dependientes, todo lo cual evidenciaría inconsistencias frente a los ingresos de la sociedad conyugal, que comprende la remuneración mensual correspondiente a un fiscal provincial y la que corresponden a su cónyuge, ascendiendo esta última a S/. 1,200.00 mensuales. Durante su entrevista pública, se le formularon interrogantes sobre su información presupuestaria, respondiendo que i) en relación a la compra del automóvil, lo adquirió con sus ahorros; y posteriormente, sostuvo que fue financiado con el resultado de la venta de otro vehículo; ii) con respecto al terreno adquirido el año 2008, sostiene que sobre este se ha construido una casa de cuatro pisos y una azotea, lo que le ha generado gastos importantes que han sido financiados con sus remuneraciones y con préstamos otorgados por su

¹ Con excepción del año 2008 en que los ahorros del evaluado se redujeron ligeramente.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 602-2013-PCNM

padre y suegros, estas colaboraciones las omitió consignar en sus declaraciones juradas respectivas; iii) respecto al nivel significativo de ahorros declarados desde el año 2005, el magistrado hizo referencia al costo de la manutención de sus menores hijos y que utilizó sus ahorros, respuestas que no esclarecieron en modo alguno las observaciones planteadas durante su entrevista pública. Todo lo señalado previamente, evidencia falta de claridad y transparencia del magistrado respecto a su situación patrimonial e importantes omisiones para consignar todos sus ingresos y acreencias en sus declaraciones juradas. Registra movimiento migratorio;

No registra procesos judiciales como demandante, en condición de demandado registra nueve procesos judiciales, encontrándose en trámite un proceso de amparo (expediente N° 00711-2012-0-2101-JM-CI-03). Al respecto, el evaluado indica que el citado proceso fue archivado en ambas instancias, encontrándose ante el Tribunal Constitucional. Asimismo, no registra procesos judiciales en calidad de imputado, inculpado o acusado.

Que, conforme se ha indicado en los considerandos precedentes, se aprecia que el magistrado no ha consignado la totalidad de información referida a su patrimonio en sus declaraciones juradas, como son los préstamos que le hicieron sus familiares para la construcción de un inmueble, los cuales debieron sustentarse mediante los contratos de mutuo respectivamente, pero que no se llevaron a cabo, contraviniendo lo dispuesto por la Ley N° 27482, referida a la obligación de todo funcionario público de presentar la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas. Asimismo, también se aprecian otras inconsistencias en la información patrimonial del evaluado, que no han sido debidamente esclarecidas, lo que conllevaría a una falta de transparencia en relación a sus bienes, ingresos y ahorros. Al respecto, el Código de Ética del Ministerio Público² establece como principios y valores de la función fiscal, la transparencia, de cuya conducta se señala: "...Debemos también ser transparentes hacia la sociedad respecto de nuestro patrimonio, de modo que su licitud está en permanente disposición de ser demostrada..."; asimismo, la Tercera Consideración Final del código acotado dispone que "...Los principios, valores y deberes del presente Código de Ética conforman el perfil del fiscal y deben ser considerados en todo proceso de evaluación para las acciones correctivas o de estímulo correspondientes". Por lo tanto, estando a las normas concordantes relativas a la ética del magistrado, don José Daniel San Martín Bustinza no ha mostrado una conducta que se ajuste estrictamente a lo que se requiere para continuar ejerciendo funciones fiscales, habiéndose desvinculado del cumplimiento del deber de actuar, tanto en su función pública como en su vida privada, conforme a los principios, valores y deberes del Código de Ética acotado, que exige a los fiscales un nivel de probidad y honorabilidad superior al exigido al común de los ciudadanos y demás funcionarios públicos;

Por consiguiente, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado no ha observado conducta adecuada acorde con el delicado cargo que desempeña en sede fiscal, de acuerdo a los parámetros exigidos por la normatividad vigente, existiendo elementos objetivos que lo desmerecen significativamente en dicho rubro;

Cuarto.- Que, considerando el rubro idoneidad, en calidad de decisiones fueron evaluados dieciséis documentos, los que obtuvieron en promedio una calificación de 1.53 puntos por cada una, obteniendo un total de 24.40 sobre 30 puntos. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron nueve procesos, habiendo obtenido un promedio de 1.68 puntos, haciendo un total de 15.12 sobre 20 puntos. Respecto a celeridad y rendimiento, se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. En organización del trabajo, no obtuvo calificación debido a la presentación extemporánea de sus informes correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011. Asimismo, registra seis publicaciones obteniendo un total de 3.8 sobre 5 puntos. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5

² Aprobado por Resolución N° 018-2011-MP-FN-JFS

N° 602-2013-PCNM

puntos, siendo egresado de la Maestría en Derecho Penal y del Doctorado en la Universidad Nacional del Altiplano. Ejerce docencia universitaria respetando el límite de horas semanales permitidas conforme a ley.

En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite evidenciar, en términos generales, resultados aceptables;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don José Daniel San Martín Bustinza, durante el período sujeto a evaluación, no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado;

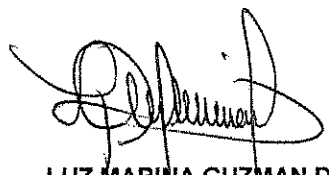
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión de 4 de noviembre de 2013;

SE RESUELVE:

Primero: No Renovar la confianza a don José Daniel San Martín Bustinza; y, en consecuencia no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Puno del Distrito Judicial de Puno.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al señor Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 602-2013-PCNM

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'G' followed by the name 'SOTO VALLENAS'.

GASTÓN SOTO VALLENAS

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'V' followed by the name 'PAZ DE LA BARRA'.

VLADIMÍR PAZ DE LA BARRA

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'G' followed by the name 'GARCÍA NUÑEZ'.

GONZALO GARCÍA NUÑEZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Los fundamentos del voto de los señores Consejeros Pablo Talavera Elguera y Luis Maezono Yamashita, en el proceso de evaluación integral y ratificación de don José Daniel San Martín Bustinza, Fiscal Provincial en lo Penal de Puno del Distrito Judicial de Puno, son los siguientes:

De acuerdo con lo establecido en el artículo IV de las Disposiciones Generales del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, el proceso de evaluación integral y ratificación tiene por finalidad evaluar integralmente la conducta e idoneidad de jueces y fiscales durante el periodo materia de evaluación para disponer su continuidad o no en el cargo.

Que, con relación al **rubro conducta**, el magistrado evaluado registra dos amonestaciones impuestas en su contra. Sin embargo, cabe precisar que habiendo realizado el estudio de dichas medidas, consideramos que las sanciones no estuvieron vinculadas a actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional.

Por otro lado, a través del mecanismo de participación ciudadana, se ha recibido únicamente un cuestionamiento, siendo que el mismo se valora con reserva ya que incide en objeciones al criterio jurídico-procesal del magistrado. Cabe resaltar, que el magistrado ha recibido seis muestras de apoyo a su labor en el Ministerio Público y, además, ha acreditado cinco reconocimientos, destacando el otorgado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Puno. No registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Es de advertir que, si bien no ha obtenido calificaciones satisfactorias durante los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Puno en los años 2005, 2009 y 2012, el citado magistrado obtuvo mejores resultados en el año 2007; en este sentido, sin perjuicio de recomendarle al magistrado evaluado que avoque sus esfuerzos a mejorar su relación y trato con los abogados que litigan ante su despacho, consideramos que estas calificaciones *per se* no deben resultar preponderantes para desmerecer la conducta del evaluado, mucho más aun si no ha sido sujeto de sanción por el referido gremio profesional. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal, y tampoco se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Finalmente, en lo que concierne a este rubro, contrariamente a lo señalado en la resolución emitida en mayoría por este Consejo, no hemos apreciado variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación que desmerezca su conducta. Por consiguiente, en mi opinión, la evaluación conjunta de este parámetro permite concluir que el citado magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional.

Que, en lo referente al **rubro idoneidad**, en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.53 sobre un máximo de 2.0 puntos, que constituye un indicador satisfactorio, siendo pertinente precisar que la evaluación de su idoneidad en este extremo refleja el dominio que tiene el magistrado evaluado de las materias sujetas a su conocimiento. En cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, también se advierte una calificación aceptable. Respecto al ítem celeridad y rendimiento, se aprecia una producción sostenida conforme a los parámetros esperados para los cargos que ha desempeñado durante el periodo sujeto a evaluación, lo que incluso le ha merecido obtener la máxima calificación en este aspecto de la evaluación.

De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se aprecia que ha publicado seis artículos durante el periodo sujeto a evaluación; además, ha participado en diversos cursos de especialización/diplomados en los que ha obtenido notas aprobatorias, destacando los realizados en la Academia de la Magistratura y en la Escuela del Ministerio Público. Cabe resaltar que, según se advierte de la información contenida en el formato de datos, el magistrado ha egresado tanto de la Maestría en Derecho Penal; así como, del Doctorado en Derecho cursados ante la Universidad del Altiplano. De forma tal que todos estos factores inciden en el mejoramiento de su labor fiscal así como en la docencia universitaria que también ha acreditado.

Por tanto, del análisis conjunto de los parámetros correspondientes al rubro idoneidad, consideramos que los resultados del mismo pueden calificarse como satisfactorios.

De conformidad a los argumentos antes expuestos, consideramos que el magistrado evaluado ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, en tal sentido, nuestro voto es porque se le renueve la confianza a don José Daniel San Martín Bustinza y, en consecuencia, se le ratifique en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Puno del Distrito Judicial de Puno.

Ss. Cs.



LUIS MAEZONO YAMASHITA



PABLO TALAVERA ELGUERA